



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintitrés de octubre dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2013-00966-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que lo solicitado por la parte demandante a folio 15 del C-2 es procedente, de conformidad con el Art. 599 CGP, se accederá a lo solicitado y se librarán los oficios correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que el codemandado, Juan David Cifuentes Córdoba percibe al servicio de la empresa DISTRIBUCIONES JULIO C. BETANCUR CIA.

Oficiese en tal sentido al cajero pagador de la empresa mencionada, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que los dineros retenidos se deberán consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2º del C.G.P.).

SEGUNDO: Se accede a la solicitud deprecada por activa el día 19 de octubre de 2020, y en consecuencia ordena oficiar a la NUEVA EPS, para

RADICADO N°. 2013-00966-00

que informen el nombre o razón social, y dirección con que cuenten del empleador del señor JUAN DAVID CIFUENTES CORDOBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.603.991

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

BAPU

CONSTANCIA
Este auto fue notificado por ESTADOS
ELECTRONICOS **N° 130** fijado hoy **26 DE**
OCTUBRE DE 2020 a las 8:00 A.M. en el
micro sitio asignado a este Despacho en la
página Web de la Rama Judicial